



JUZGADO PROMISCO MU

Radicación: 20228408912022 00338 00
Demandante: DIVA ROSA SANTIAGO TORRES – CC: 49.552.164
Demandada: YANIR PEÑA LOBO – CC: 52.849.227
Clase de proceso: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Entrará este despacho, a pronunciarse sobre la corrección del auto por medio del cual se manifiesta impedimento, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022), donde se relacionaron partes diferentes a las que ocupan el presente proceso. Situación que fue avizorada vía correo electrónico, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua, dependencia que recibió el proceso en razón del impedimento formulado por este servidor.

Es así que, en uso del artículo 286 del C. G. del P., el cual se transcribirá a continuación, en la parte que nos interesa:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (subraya y negrilla fuera de texto)

En consecuencia, de lo expuesto anteriormente, procederá este despacho a corregir el auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

En merito de lo expuesto anteriormente, este despacho;



RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022), en lo que respecta a las partes procesales, quedando entonces la señora **DIVA ROSA SANTIGO TORRES** como demandante y **YANIR PEÑA LOBO** como accionado.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez